



tratamiento psicológico libre de revictimización, estigmatización y/o discriminación, obedeciendo al interés superior del menor y la protección integral.							
Brindar a la persona seguridad en los servicios que ofrece el centro, realizar la entrevista del primer contacto, así como reportes sociales y estudios socioeconómicos que permitan identificar y clarificar necesidades de la usuaria en situación de violencia, prioridades, valoración de riesgo inmediato y hacer una adecuada canalización.	Salario de 2 trabajadores sociales	X	X	X	X	X	\$205,934.88
(UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)							\$1,500,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Ciencias de la salud	1 año	Licenciatura

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CAM/AC1/FGE/02.2, en la Ciudad de México a doce del mes de agosto de 2022.



FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS con fundamento en los Artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en el periódico oficial del estado de Campeche, número 1588, cuarta época, año VII, sección administrativa del día lunes 27 Diciembre de 2021, se publicó el acta de la tercera sesión ordinaria del honorable ayuntamiento de Candelaria, que contiene el Reglamento de Mercados del Municipio de Candelaria celebrada el día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, mismo que en sus Artículos 10, 22, 25, 43, 47, 59, 85, 105 y Sexto y Séptimo de Transitorios presentan errores; Que en la Décima sesión ordinaria con fecha del 28 de julio del 2022 en el punto número X se aprueba la solicitud de la SEGUNDA modificación como a continuación se describe:

FE DE ERRATAS

DICE:

Artículo 10.- La dirección de servicios públicos municipales, tendrá las siguientes atribuciones

- I. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del municipio de candelaria y de todas las partes que conforman dicho mercado.
- II. Vigilar el cumplimiento por parte de los locatarios, vendedores e introductores de los mercados públicos y de sus zonas de influencia las disposiciones contenidas en este Reglamento:
- III. Atender las observaciones y quejas de los locatarios o comerciantes y público en general por deficiencia o por

- cualquier irregularidad que se presenta en los mercados públicos;
- IV. Realizar observaciones para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los mercados públicos;
 - V. Realizar supervisiones del funcionamiento de los mercados públicos y de sus zonas de influencia;
 - VI. Elaborar el catálogo de giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
 - VII. Asignar el tipo de giro de comercial que corresponda a los locatarios y vendedores conforme al catálogo autorizado para tal efecto;
 - VIII. Recibir y analizar las solicitudes de expedición de licencias de funcionamiento y cambios de giro, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento a la comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.
 - IX. Recibir y analizar las solicitudes de traspasos de locales, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento a la comisión para la elaboración del dictamen correspondiente;
 - X. Ordenar la práctica de las visitas de inspección y domiciliarias en los mercados públicos y sus zonas de influencia;
 - XI. Imponer las sanciones derivadas de las infracciones a las imposiciones del presente Reglamento;
 - XII. Decretar el aseguramiento de bienes, productos o mercancías que se expendan en los mercados públicos y sus zonas de influencia sin cortar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, así como aquellos de procedencia ilícita o apócrifa;
 - XIII. Clausurar temporal o definitivamente los puestos fijos, semifijos o provisionales; conforme a la sanción que corresponda a la falta cometida el infractor; y
 - XIV. Expedir cada 6 meses el horario de carga y descarga misma que se dará a conocer a los locatarios, fijándose en lugar visible, misma que será en un horario que no afecte el tránsito vehicular y el libre tránsito de los ciudadanos
 - XV. Administrar todas las áreas que conforman el mercado municipal inclusive hasta el área de baños públicos y regaderas.
 - XVI. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias

Artículo 22.- Los locatarios y vendedores de los mercados públicos y en las zonas de influencia de los mismos deberán atender y cumplir con las indicaciones y ordenes que les dicte la unidad de servicios públicos, relacionadas con el funcionamiento de los puestos y dichas zonas.

Los locatarios, y vendedores deberán respetar a los funcionarios en materia de inspección y vigilancia de mercados públicos y en caso contrario, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por este reglamento.

Los locatarios del mercado no serán considerados dueños de los locales comerciales, ya que el propietario de las concesiones será el h. ayuntamiento del municipio de candelaria, el cual podrá renovar dichas concesiones a los locatarios que cumplan los requisitos que el presente reglamento.

Los locatarios del mercado no podrán tener más de 3 locales comerciales dentro del mismo mercado, los cuales deberán ser contiguos y ubicados dentro de la misma zona.

Los locatarios y vendedores, no tendrán injerencia en el otorgamiento o asignación de la concesión esta solo le corresponderá al H. Ayuntamiento a través de las autoridades designadas de la administración en funciones.

Los locatarios y vendedores tienen estrictamente prohibido, poner tinas, freidoras o cualquier otro artefacto en los pasillos que impidan el libre tránsito en el mercado y a su vez pongan en riesgo la integridad de las personas.

Los locatarios y vendedores tienen estrictamente prohibido instalar fabricas para hacer tortillas que funcionamiento como gas butano, dentro de las instalaciones del mercado municipal, y solo se podrán expender tortillas en modalidad de expedidos, sin fabricarlas dentro del establecimiento, lo anterior para prevenir algún accidente que ponga en riesgo a los locatarios y a la ciudadanía.

Artículo 25.- El locatario o vendedor, sus empleados y familiares, que utilicen herramientas de trabajo para su actividad comercial tales como cuchillos, chairas, hachas, machetes y ganchos, deberán transportarlos con La debida protección y precaución en los mercados y sus áreas de influencia y no deberán sacarlos hasta llegar a sus respectivos locales.

Sera sancionado con arreglo al presente reglamento el locatario o vendedor que haga uso de sus herramientas de trabajo para agredir o amedrentar a otras personas. Así mismo, que prohibido portar armas de fuego y/o armas blancas en el mercado y sus zonas de influencias.

Artículo 43.- los locatarios a través de su asociación, o directiva; únicamente podrán proponer ideas y/o proyectos con la finalidad de optimizar el correcto desempeño de su actividad comercial que no contravengan al presente reglamento y las demás leyes aplicables. dichas propuestas deberán hacerse por escrito y firmadas por el representante legal de la asociación, dicha asociación no tendrá injerencia para el otorgamiento de las concesiones ya que para obtener estas últimas deberán cubrir el pago de la renta por dicho local y por Ender firmar el contrato de arrendamiento.

Dicha asociación o sociedad, para ser reconocidas con esa personalidad deberá estar constituida de manera legal y ante fedatario público.

Artículo 47.- El servicio público de mercado podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales, mediante concesión y dicha concesión se otorgará en arrendamiento mismo arrendamiento se cobrará tomando como base del artículo 93 apartado "B" párrafo II de la ley de hacienda del municipio del estado de Campeche y en lo que establezca la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche, para tal efecto en su caso aplicará lo que establece el párrafo siguiente;

La concesión se pagará de manera anual en base a los parámetros del párrafo anterior.

El H. ayuntamiento del municipio de candelaria, Campeche, de manera discrecional, al inicio de cada administración o trienio a través de sesión de cabildo podrá fijar las siguientes tarifas mismas que podrán incrementarse equivalentes con las unidades de medida y actualización (UMA) en la entidad.

Local comercial su costo será \$500.00 (son: quinientos pesos 00/100 m.n) de manera mensual con las medidas de 4m2

Mesas comerciales su costo será \$300.00 (son: tres cientos pesos 00/100m.n) de manera mensual.

Espacios comerciales espacios (2mts x 2mts) su costo será \$80.00 (son: ochenta pesos 00/100m.n) de manera mensual.

Artículo 59.- son causas de caducidad de las concesiones:

- I. Cuando no se inicia la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concepción
- II. Por la conclusión del término de su vigencia
- III. Porque el concesionario no otorgue las garantías que se fijen en el término y condiciones establecidos en la concesión y demás que fijen otras leyes.
- IV. Cuando al término de su vigencia no se realicen los trámites para la renovación de la misma y el pago de la renta respectiva, en los términos del artículo 93 apartado "B" párrafo II de la ley de hacienda de los municipios del estado de Campeche.
- V. Exceder por más de 5 años los pagos de licencia de uso de suelo, agua, constancia de medias básicas de protección civil y de más derechos o impuestos.

Artículo 85.- A efecto de que las personas físicas y morales puedan obtener el permiso provisional a que hace referencia el artículo anterior, además del cumplimiento de los requisitos legales, deberá de acreditar ante la unidad de Servicios Públicos los siguientes requisitos:

Artículo 105.- No se expedirán permisos para la realizar trabajos en vehículos, refrigeradores estufas, y similares, así como trabajos de carpintería hojalatería, herrería o pintura, en las zonas de influencias, en los alrededores y en los estacionamientos de los mercados públicos, aun cuando constituyan un obstáculo para el libre tránsito de peatones y de vehículos.

TRANSITORIOS

SEXTO.- La presente modificación entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con la entrada en vigor de la presente modificación, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

SEPTIMO. - Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 20 veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz, Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García

• **DEBE DE DECIR**

Artículo 10.- La dirección de servicios públicos municipales, tendrá las siguientes atribuciones

- I. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del municipio de candelaria y de todas las partes que conforman dicho mercado.
- II. Vigilar el cumplimiento por parte de los locatarios, vendedores e introductores de los mercados públicos y de sus zonas de influencia las disposiciones contenidas en este Reglamento:
- III. Atender las observaciones y quejas de los locatarios o comerciantes y público en general por deficiencia o por cualquier irregularidad que se presenta en los mercados públicos;
- IV. Realizar observaciones para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los mercados públicos;
- V. Realizar supervisiones del funcionamiento de los mercados públicos y de sus zonas de influencia;
- VI. Elaborar el catálogo de giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
- VII. Asignar el tipo de giro comercial que corresponda a los locatarios y vendedores conforme al catálogo autorizado para tal efecto;
- VIII. Recibir y analizar las solicitudes de expedición de licencias de funcionamiento y cambios de giro, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento a la comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.
- IX. Recibir y analizar las solicitudes de traspasos de locales, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento a la comisión para la elaboración del dictamen correspondiente;
- X. Ordenar la práctica de las visitas de inspección y domiciliarias en los mercados públicos y sus zonas de influencia;
- XI. Imponer las sanciones derivadas de las infracciones a las imposiciones del presente Reglamento;
- XII. Decretar el aseguramiento de bienes, productos o mercancías que se expendan en los mercados públicos y sus zonas de influencia sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, así como aquellos de procedencia ilícita o apócrifa;
- XIII. Clausurar temporal o definitivamente los puestos fijos, semifijos o provisionales; conforme a la sanción que corresponda a la falta cometida el infractor; y
- XIV. Expedir cada 6 meses el horario de carga y descarga misma que se dará a conocer a los locatarios, fijándose en lugar visible, misma que será en un horario que no afecte el tránsito vehicular y el libre tránsito de los ciudadanos
- XV. Administrar todas las áreas que conforman el mercado municipal inclusive hasta el área de baños públicos y regaderas.

Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias

Artículo 22.- Los locatarios y vendedores de los mercados públicos y en las zonas de influencia de los mismos deberán atender y cumplir con las indicaciones y ordenes que les dicte la unidad de servicios públicos, relacionadas con el funcionamiento de los puestos y dichas zonas.

Los locatarios, y vendedores deberán respetar a los funcionarios en materia de inspección y vigilancia de mercados públicos y en caso contrario, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por este reglamento.

Los locatarios del mercado no serán considerados dueños de los locales comerciales, ya que el propietario de las concesiones será el h. ayuntamiento del municipio de candelaria, el cual podrá renovar dichas concesiones a los locatarios que cumplan los requisitos que el presente reglamento.

Los locatarios del mercado no podrán tener más de 3 locales comerciales dentro del mismo mercado, los cuales deberán ser contiguos y ubicados dentro de la misma zona.

Los locatarios y vendedores, no tendrán injerencia en el otorgamiento o asignación de la concesión esta solo le corresponderá al H. Ayuntamiento a través de las autoridades designadas de la administración en funciones.

Los locatarios y vendedores tienen estrictamente prohibido, poner tinajas, freidoras o cualquier otro artefacto en los pasillos que impidan el libre tránsito en el mercado y a su vez pongan en riesgo la integridad de las personas.

Los locatarios y vendedores tienen estrictamente prohibido instalar fabricas para hacer tortillas que funcionan con gas butano, dentro de las instalaciones del mercado municipal, y solo se podrán expender tortillas en modalidad de expendios, sin fabricarlas dentro del establecimiento, lo anterior para prevenir algún accidente que ponga en riesgo a los locatarios y a la ciudadanía.

Artículo 25.- El locatario o vendedor, sus empleados y familiares, que utilicen herramientas de trabajo para su actividad comercial tales como cuchillos, chairas, hachas, machetes y ganchos, deberán transportarlos con la debida protección y precaución en los mercados y sus áreas de influencia y no deberán sacarlos hasta llegar a sus respectivos locales.

Sera sancionado con apego al presente reglamento el locatario o vendedor que haga uso de sus herramientas de trabajo para agredir o amedrentar a otras personas. Así mismo, queda estrictamente prohibido portar armas de fuego y/o armas blancas en el mercado y sus zonas de influencias.

Artículo 43.- los locatarios a través de su asociación, o directiva; únicamente podrán proponer ideas y/o proyectos con la finalidad de optimizar el correcto desempeño de su actividad comercial que no contravengan al presente reglamento y las demás leyes aplicables. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito y firmadas por el representante legal de la asociación, dicha asociación no tendrá injerencia para el otorgamiento de las concesiones ya que para obtener estas últimas deberán cubrir el pago de la renta por dicho local y por ende firmar el contrato de arrendamiento.

Dicha asociación o sociedad, para ser reconocidas con esa personalidad deberá estar constituida de manera legal y ante Notario público.

Artículo 47.- El servicio público de mercado podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales, mediante concesión y dicha concesión se otorgará en arrendamiento, mismo arrendamiento se cobrará tomando como base el **Artículo 93-A de las tarifas en el apartado A y B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche** y en lo que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 59.- Son causas de caducidad de las concesiones:

- I. Cuando no se inicia la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concepción
- II. Por la conclusión del término de su vigencia
- III. Porque el concesionario no otorgue las garantías que se fijan en el término y condiciones establecidos en la concesión y demás que fijan otras leyes.
- IV. Cuando al término de su vigencia no se realicen los trámites para la renovación de la misma y el pago de la renta respectiva, en los términos del **Artículo 93-A de las tarifas en el apartado A y B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche**
- V. Exceder por más de 5 años los pagos de licencia de uso de suelo, agua, constancia de medias básicas de protección civil y de más derechos o impuestos.

Artículo 85.- A efecto de que las personas físicas y morales puedan obtener el permiso provisional a que hace referencia el artículo anterior, además del cumplimiento de los requisitos legales, deberá de acreditar ante la unidad de Servicios Públicos los siguientes requisitos:

Artículo 105.- No se expedirán permisos para realizar trabajos en vehículos, refrigeradores, estufas y similares, así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería o pintura, en las zonas de influencias, en los alrededores y en los estacionamientos de los mercados públicos, aun cuando constituyan un obstáculo para el libre tránsito de peatones y de vehículos.

TRANSITORIOS

SEXTO.- La presente modificación entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con la entrada en vigor de la presente modificación, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las